

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO MARTÍNEZ MARQUINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PERSONAL Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ GAONA SALAZAR, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", a través de su apoderado legal, que:

I.a Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º, de la Ley del Seguro Social.

I.b De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

I.c El C. Alejandro Martínez Marquina, en su carácter de Titular de la Unidad de Personal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a), 6, fracción I y 69, fracción XIV, inciso a) y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acreditando su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 19,033, de 5 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio **97-7-06082019-182325**, de fecha **6 de agosto de 2019**, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.d De acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de los programas que tiene encomendados el Sector Obrero en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM), a través de la División de Apoyo Administrativo para Consejeros y Comisionados, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en materia administrativa, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

I.e Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", conforme al Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y, a la equivalente de "EL INSTITUTO", la cuenta contable 42060256 "Honorarios a Personal de Apoyo Asimilados a Salarios del H. Consejo Técnico".

I.f Las personas contratadas bajo el régimen de honorarios pueden ser comisionadas por "EL INSTITUTO", con el derecho al otorgamiento de viáticos, conforme a la Norma que establece en el Instituto Mexicano del Seguro Social las disposiciones para la asignación de Comisiones, Viáticos y pasajes Nacionales e Internacionales.

I.g Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los

programas o las funciones conferidas a las dependencias y entidades, de acuerdo a las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública.

I.h Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 274, 275 y 277 D, de la Ley del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como por el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, y sus reformas.

I.i Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme al Acuerdo número ACDO.SA3.HCT.131217/351.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2017, mediante el cual autorizó, a que "EL INSTITUTO", proporcione a las representaciones de los sectores Obrero y Patronal del citado Órgano de Gobierno, así como a la Comisión de Vigilancia, el apoyo administrativo que requieran para su función, por conducto de la Dirección de Administración, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del propio Instituto, y conforme a las Políticas del Procedimiento para la contratación y pago de servicios personales independientes por honorarios asimilables a salarios para el H. Consejo Técnico y la H. Comisión de Vigilancia.

I.j Acepta "EL INSTITUTO" que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realice los servicios conforme a sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones de "EL INSTITUTO", en cuanto a la forma de desarrollar sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.

I.k Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad, que:

II.a Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con los conocimientos y aptitudes en materia administrativa, así como con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por "EL INSTITUTO" y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en "EL INSTITUTO" y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna clase en contra de alguna de las referidas

instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.d Conforme a la normatividad vigente, previo a la celebración del presente contrato, suscribió escrito en el que manifiesta que no se encuentra, ni se encontrará, bajo ninguno de los supuestos que se establecen en la declaración II.c, dicho documento obrará como anexo de presente instrumento jurídico.

II.e Desarrollará las actividades objeto del presente contrato, con recursos propios.

II.f Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

II.g Está de acuerdo y acepta que los pagos derivados de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realicen mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria siguiente: Banco Azteca; No. de cuenta [REDACTED] No. de cuenta CLABE [REDACTED], nombre del titular de la cuenta bancaria José Gaona Salazar; domicilio del prestador de los servicios en [REDACTED]

II.h Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios consistentes en apoyo administrativo a la Representación en el H. Consejo Técnico del Sector Obrero en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM), así como a rendir reportes mensuales de las actividades descritas, mismos que deberá presentar al Titular de la División de Apoyo Administrativo para Consejeros y Comisionados dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente instrumento, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a **"EL INSTITUTO"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de honorarios un monto bruto mensual de \$25,900.00 (Veinticinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.),

del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los mismos que realice a **"EL INSTITUTO"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, con la finalidad de evitar el conflicto de intereses.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, bajo pena de rescisión en los términos del presente instrumento jurídico, independientemente de las responsabilidades de cualquier otra índole en las que pudiera incurrir.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que por razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" designa al servidor público Titular de la División de Apoyo Administrativo para Consejeros y Comisionados dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración para recibir a su entera satisfacción, los reportes mensuales de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por **"EL INSTITUTO"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II. c, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL INSTITUTO"** designará al servidor público Titular de la División de Apoyo Administrativo para Consejeros y Comisionados dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración o en su caso, a quien el Titular de la Unidad de Personal determine, para comunicar por escrito en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato, el incumplimiento en que éste haya

incurrido, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo citado en el párrafo que antecede. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados al área contratante.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1° y 8° de la Ley Federal de Trabajo, el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, y tiene como objeto el apoyo administrativo, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeto a lo siguiente:

- a) registrar asistencia;
- b) realizar los trabajos objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- c) horario ni jornada;
- d) atender órdenes giradas por escrito;
- e) presentarse como personal de **"EL INSTITUTO"**, y
- f) sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.
- g) asignarle cualquier tipo de herramienta de carácter institucional.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, corresponderá a **"EL INSTITUTO"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza a **"EL INSTITUTO"** conforme al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 114 del Título IV del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera "De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, y sus reformas, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

Por su parte, **"EL INSTITUTO"** se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, dichos datos, serán utilizados para la elaboración del presente contrato, así como, para la atención de los requerimientos de los Órganos fiscalizadores, que estén debidamente fundados y motivados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en cuadruplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México el día 03 de enero de 2022, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"

Apoderado Legal



ALEJANDRO MARTÍNEZ MARQUINA

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



JOSÉ GAONA SALAZAR

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



JOSÉ LUIS ANTONIO GUADALUPE VÁZQUEZ PONCE
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO A
CONSEJEROS Y COMISIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO AS22 09 020033 055, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **ALEJANDRO MARTÍNEZ MARQUINA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PERSONAL Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ GAONA SALAZAR, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. "**LAS PARTES**" celebraron el día 03 de enero de 2022, un Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes por Honorarios Asimilables a Salarios, con una vigencia del 03 de enero al 31 de diciembre ambos de 2022, en adelante "**EL CONTRATO**" con el propósito de que "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" apoyara en materia administrativa al Consejero Representante del Sector Obrero en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM) en el H. Consejo Técnico, rindiendo los reportes mensuales de las actividades desarrolladas, los cuales se deben presentar al servidor público designado por el área contratante de "**EL INSTITUTO**", en términos de la cláusula primera de "**EL CONTRATO**".
- B. El "Procedimiento para la contratación y pago de servicios personales independientes por honorarios asimilables a salarios para el apoyo administrativo del H. Consejo Técnico y la H. Comisión de Vigilancia", clave 1A40-A03-002, aprobado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo ACDO.SA2.HCT.300920/264.P.DA, considera en su política 5.2.2.21, un pago adicional por concepto de gratificación de fin de año, el cual se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria, así como al Decreto que expida el titular del Ejecutivo, los Lineamientos específicos que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la aprobación por el H. Consejo Técnico de "**EL INSTITUTO**".
- C. En relación con lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, en el cual, en su artículo Quinto, fracción II, inciso d), considera a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios como sujetos de aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.
- D. Por su parte, el H. Consejo Técnico de "**EL INSTITUTO**", mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 25 de

octubre de 2022, autorizó el otorgamiento de un pago por concepto de gratificación de fin de año para el ejercicio fiscal de 2022, de hasta 15 días de su percepción mensual bruta para los Prestadores de Servicios Personales Independientes bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.

- E. El H. Consejo Técnico de "**EL INSTITUTO**", mediante el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.310822/227.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2022, aprobó la modificación a la estructura orgánica de la Dirección de Administración, en específico el cambio de la División de Apoyo Administrativo para Consejeros y Comisionados para convertirse en la Coordinación de Gestión Operativa a los Consejeros y Comisionados.

DECLARACIONES

- I. Declara "**EL INSTITUTO**" por conducto de su Apoderado Legal que:

- I.1 El C. **Alejandro Martínez Marquina**, en su carácter de Titular de la Unidad de Personal cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a), 6, fracción I y 69, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acreditando su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número **19,033**, de fecha **5 de agosto de 2019**, otorgada ante la fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Titular de la Notaría Pública número **248**, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio **97-7-06082019-182325**, de fecha **6 de agosto de 2019**, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.2 Cuenta con suficiencia presupuestaria en la cuenta número 42060256 "Honorarios a Personal de Apoyo Asimilados a Salarios del H. Consejo Técnico" del Capítulo 1000 relativo a "Servicios Personales", para cubrir, por única ocasión, el gasto del pago adicional por concepto de gratificación de fin de año a que se refiere el presente instrumento legal.
- I.3 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en "**EL CONTRATO**".

- II. Declara "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" que:

- II.1 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en "**EL CONTRATO**".
- II.2 Conoce los alcances del presente convenio modificatorio, y que está en condiciones de continuar prestando sus servicios a "**EL INSTITUTO**", en los mismos términos establecidos en "**EL CONTRATO**".

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

- III.1 El presente Convenio no tiene Cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2 Están de acuerdo en modificar el texto de la Cláusula Cuarta de "**EL CONTRATO**", adicionándolo con el párrafo o texto que más adelante se relaciona.
- III.3 Están de acuerdo en reconocer al Titular de la Coordinación de Gestión Operativa a los Consejeros y Comisionados con las facultades y responsabilidades asignadas al Titular de la División de Apoyo Administrativo para Consejeros y Comisionados en las Declaraciones y Cláusulas de "**EL CONTRATO**" señalado en el Antecedente A.
- III.4 Se reconocen mutuamente las personalidades que ostentan para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 1792 y 1839, del Código Civil Federal y el artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio a "**EL CONTRATO**", sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, mediante el cual se autoriza el otorgamiento de la gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, "**LAS PARTES**" convienen en modificar la Cláusula Cuarta de "**EL CONTRATO**", adicionando un párrafo en los siguientes términos:

"**EL INSTITUTO**" cubrirá por única ocasión y en una sola exhibición en términos de la política 5.2.2.21 del "Procedimiento para la contratación y pago de servicios personales independientes por honorarios asimilables a salarios para el apoyo administrativo del H. Consejo Técnico y la H. Comisión de Vigilancia", a "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" por concepto de gratificación de fin de año, la cantidad de \$12,950.00 (Doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), reteniendo "**EL INSTITUTO**" el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), en términos del Título IV, Capítulo I, artículos 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. Las partes convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificadorio, no se modifica, altera o nova "**EL CONTRATO**", y por ende, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, o a la de los jueces de distrito civiles federales de dicha entidad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que sólo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", acepta y reconoce que el otorgamiento de la gratificación materia del presente instrumento, de ninguna manera constituye el pago de concepto alguno derivado de relación laboral con el **"INSTITUTO"**, siendo por lo tanto inaplicables las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio Modificatorio y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 18 de noviembre de 2022, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

Por **"EL INSTITUTO"**
Apoderado Legal



LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ MARQUINA

Por **"EL PRESTADOR DE LOS
SERVICIOS"**



JOSÉ GAONA SALAZAR

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JOSÉ LUIS ANTONIO GUADALUPE VÁZQUEZ PONCE
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA A
LOS CONSEJEROS Y COMISIONADOS